

RESOLUCIÓN No. 00000152
(31 DE AGOSTO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS COMO COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS NACIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de diciembre de 2016 en sus Art. 2 ,4, 9, 10, 14 y 17, Ley 223 de 1995 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit. 890801167-1, representada legalmente por **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.10.260.813, expedida en la ciudad de Manizales, se encuentra registrada en el Departamento de Boyacá con resolución No. 000559 del 8 de agosto de 2019, mediante oficio del día 4 de junio de 2020, autoriza según declaratoria de conveniencia a la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S.** identificada con el Nit. 900.150.462-7, representada legalmente por **MARTIN BOTERO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.790.482, expedida en la ciudad de Manizales, para comercializar y distribuir sus productos.

Que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit.890801167-1, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la zona industrial Juanchito km 10 vía al Magdalena, PBX: 8 78 22 00, y la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificado con Nit. 900.150.462-7, en la calle 51 No 13 - 10 vía jardines de la ciudad de Armenia.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, RUT, fotocopia de la cédula del representante legal, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal, licencia sanitaria INVIMA, declaración juramentada que certifica que el representante legal y los miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales, certificado de buenas prácticas de manufactura, certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, precios DANE, etiquetas, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit. 890801167-1 y a la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificado con el Nit. 900.150.462-7, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Artículos 2 ,4, 9, 10, 14 y 17, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto No. 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuesto al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir y comercializar productos nacionales en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

RESOLUCIÓN No. 00000152
(31 DE AGOSTO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS COMO COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS NACIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la introducción y adición de productos nacionales a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit. 890801167-1, representada legalmente por **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.10.260.813, expedida en la ciudad de Manizales, o quien haga sus veces, y a su distribuidor autorizado, la Sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.150.462-7, representada legalmente por **MARTIN BOTERO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.790.482, expedida en la ciudad de Manizales, para comercializar y distribuir sus productos en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, el registro de productos nacionales a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit. 890801167-1, representada legalmente por **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.10.260.813, expedida en la ciudad de Manizales, a su distribuidor autorizado la Sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.150.462-7, como distribuidor y comercializador en el Departamento de Boyacá de los productos que se describen a continuación:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOHOL	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS 4 AÑOS	375 ML	29	2011L-0005333	5/07/2021	24055653
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS 4 AÑOS	750 ML	29	2011L-0005333	5/07/2021	24035754
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS 4 AÑOS	1000 ML	29	2011L-0005333	5/07/2021	24076272
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS 4 AÑOS	1750 ML	29	2011L-0005333	5/07/2021	24055746
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	375 ML	29	2018L-0009677	14/11/2028	24082366
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	750 ML	29	2018L-0009677	14/11/2028	24082367
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	1000 ML	29	2018L-0009677	14/11/2028	24082383
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	1750 ML	29	2018L-0009677	14/11/2028	24082384
CREMA DE RON VIEJO DE CALDAS CHEERS	700 ML	15,1	2019L-0010350	19/11/2029	24087625
RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO	50 ML	35	2019L-0010082	18/07/2029	24088963
RON VIEJO DE CALDAS 5 JUAN DE LA CRUZ	1750 ML	35	2018L-0009726	31/12/2028	24089122

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar, la entrega de estampillas a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit. 890801167-1, o su distribuidor autorizado la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificado con el Nit. 900.150.462-7, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas

RESOLUCIÓN No. 00000152
(31 DE AGOSTO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS COMO COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS NACIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por diez (10) años a su empresa, mediante Resolución No 0559 del 08 de agosto de 2019, prorrogable a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá, de acuerdo a la Ley 1816 de 2016, Artículo 9 Numeral 3.

ARTÍCULO QUINTO: Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, los cuales deberán ser presentados ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala